

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 133-0301 del 16 de octubre de 2019, notificada de manera personal el día 30 de octubre de 2019, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS HORACIO HENAO PANESSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.435, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-7155, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, en un caudal total de 0.0185 L/s a derivarse de la fuente denominada “Los Grajales”. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió al señor Luis Horacio Henao Panesso, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare, ii) Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación.*

2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS – 02040 del 22 de febrero de 2023, se requirió al señor Luis Horacio Henao Panesso, para que aportara evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas.

3. Que en atención al requerimiento formulado por Cornare, mediante oficio con radicado CE – 07488 del 10 de mayo de 2023, el señor Luis Horacio Henao Panesso, aporta evidencias sobre el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales.

4. Que en atención a las evidencias allegadas por el señor Henao, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 16 de mayo de 2023, generándose el Informe Técnico IT – 02822 del 17 de mayo de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Tras realizar visita al predio San Antonio, se pudo evidenciar el cumplimiento total de los requerimientos realizados por Cornare tanto en la RE-133-0301-2019 como en la 02040-2023 del 22 de febrero de 2023, tal y como se relacionan a continuación:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La implementación del diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare, para su	Inmediata	X			Se realizó la implementación de la obra de control de caudal que

respectiva verificación y aprobación en campo					cumple con lo recomendado por CORNARE
Cumplir con el desarrollo de las actividades de PUEAA	Inmediata	X			Las actividades propuestas fueron cumplidas al 100%
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal	Inmediata	X			Se observa la buena conservación de las áreas de protección hídrica lo que garantiza la continuidad del servicio
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a las fuentes para prevenir la socavación y erosión del suelo	Inmediata	X			Con la instalación de la obra de control de caudal se garantiza la adecuada disposición del sobrante del recurso captado que garantiza un caudal ecológico
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas para su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	Inmediata	X			Posee pozo séptico y pozo de desactivación
Instalar o construir tanques de almacenamiento para uso doméstico y agrícola dotados con dispositivos de control de flujo, realizar cambio en las tuberías que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, con el fin de contribuir en el uso eficiente y ahorro del agua, y evitar futuros procesos erosivos en el terreno	Inmediata	X			El predio cuenta con sistema de almacenamiento con control de flujo

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A



Sistema de control de caudal que cumple con los diseños entregados por Cornare, tapón perforado con broca 5/16 que garantiza el caudal otorgado, excedente a fuente por tubería de 2 pulgadas



Sitio de captación y control de caudal con buena cobertura vegetal respetando los retiros establecidos en los Acuerdos Corporativos



**Pozo séptico prefabricado
 excedentes
 Cumple con el RAS
 vertimiento**



**Pozo de desactivación sin derrames o
 Se almacena y se dispone adecuadamente sin generar**



Tanque de almacenamiento con sistema de control de flujo tipo Flow Master

En cuanto a los avances del PUEAA:

Mediante informe técnico 133-0143-2020 se plantearon las siguientes actividades propuestas por el usuario y aprobadas mediante Resolución 133-0081-2020 del 27 de abril de 2020

300 metros lineales de tubería o mangueras a instalar o reponer

2 dispositivos de bajo consumo de agua a instalar

1 sistema captación u obra de control de caudal

1 sistema de almacenamiento a instalar

No ha sido necesario instalar o reponer mangueras pues no se ha presentado fugas o tuberías en mal estado
0%

Se instalaron dos unidades sanitarias de bajo consumo de agua reemplazando las antiguas que consumían más agua 100% de avance.

Se instaló la obra de control de caudal 100% de avance.

Se implementó 1 sistema de almacenamiento con Control de caudal tipo Flow Master 100% de avance.

26. CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento total a los requerimientos realizados en CS-02040-2023 del 22 de febrero de 2023.

Los Avances del PUEAA muestran un cumplimiento del 100% para las actividades propuestas.

Si bien es cierto que no ha sido necesario reemplazar mangueras o tuberías, cuando se realice esta actividad se deben presentar las evidencias de las mismas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por el señor **LUIS HORACIO HENAO PANESSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.435, mediante oficio con radicado CE – 07488 del 10 de mayo de 2023, en cumplimiento a:

1. Implementar en la fuente denominada “Los Grajales”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare.
2. Instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
4. Cumplir con las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **LUIS HORACIO HENAO PANESSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.614.435, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.0185 L/seg, de la fuente denominada “Los Grajales” caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0301 del 16 de octubre de 2019, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LUIS HORACIO HENAO PANESSO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.33901.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.